

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

**GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Real decreto de 7 de Setiembre, creando una clase de Directores de caminos vecinales.*

(CONCLUSION).

Art. 11. Se prohíbe expresamente confiar la dirección de caminos vecinales y de los canales ó acequias de riego á otros que á los ingenieros de caminos y canales y directores de caminos vecinales, donde los hubiere. En el caso de que no fuere dable valerse de ningun individuo de las clases mencionadas para la ejecución de las obras á que se refiere la cláusula anterior, los Gefes políticos y los Ayuntamientos podrán comisionar con este objeto á otras personas, conforme á lo dispuesto, en los artículos 25, 79, 101, 118, 130 y 143 del reglamento de 8 de Abril del presente año. Esta facultad cesará tan pronto como sea suficiente para la dirección de los caminos y riegos de cada provincia, el número de directores de caminos vecinales establecido en ella.

Art. 12. Un reglamento determinará la extensión que ha de exigirse en las materias del exámen á que se sometan los directores de caminos vecinales, y el arancel de los derechos que han de satisfacerles los pueblos, donde no estuvieren contratados por la dirección de las obras del mismo género que les encarguen. El mismo reglamento fijará también los deberes reciprocos de los pueblos y directores de caminos, así como los de estos respecto al Gobierno y sus delegados, designará la responsabilidad que contraen los funcionarios de esta clase, empleados en el servicio público, que falten á las obligaciones que se les impusieron; y establecerá todo

lo que se considere necesario para la ejecución de este Real decreto.

Art. 13. Los directores de caminos vecinales estarán autorizados para denunciar las contravenciones á los reglamentos de policia y conservacion de dichos caminos. Las denuncias hechas por estos funcionarios tendrán igual fuerza y valor que las que se hagan por los guardas jurados en casos análogos. A consecuencia de lo prevenido en el párrafo anterior los directores de caminos vecinales prestarán juramento en los términos que prevenga el reglamento. Dado en palacio á 7 de Setiembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras Públicas, Juan Bravo Murillo.

**RREGLAMENTO**

*para la egecucion del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848, sobre creacion de una clase de Directores de caminos vecinales y de canales de riego.*

**CAPITULO I.**

*De las circunstancias que se requieren para ser director de caminos vecinales.*

Artículo 1.º Para pertenecer á esta clase se necesita ser mayor de 20 años, haber sido examinado y aprobado en las materias expresadas en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848, y obtener el correspondiente título expedido por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Art. 2.º Para ser admitido al exámen de que trata el artículo anterior, acudirán por escrito los aspirantes al Jefe político de la provincia donde quieran examinarse, el cual convocará una comision compuesta del ingeniero de la provincia, del arquitecto titular de la capital y de un catedrático de maté-

máticas del instituto de segunda enseñanza, cuyos individuos, precedidos por el Jefe político, serán los examinadores.

Art. 3.º En atención á la dificultad que ofrece contestar acertadamente en un mismo día sobre las diferentes materias contenidas en el programa de exámen, y á fin de dar á los examinados el tiempo conveniente para prepararse, se verificará dicho examen por materias, con el intervalo de cuatro días de una á otra, en la forma siguiente.

Primer día. Principios de la lengua española, aritmética, sistema legal de pesos y medidas, álgebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría de los logaritmos y uso de las tablas correspondientes.

Segundo. Geometría especulativa y práctica, trigonometría rectilínea, levantamiento de planos, principios de geometría descriptiva y sus aplicaciones á las teorías de las sombras, corte de madera y cantería.

Tercero. Estática elemental y condiciones de equilibrio de las máquinas simples y compuestas, delineación, principios de dibujo topográfico, nociones, sobre el trazado y sobre los trabajos de construcción y conservación de los caminos, cálculo de desmontes y terraplenes y conocimiento sobre las cualidades y uso de los materiales.

Art. 4.º Si hubiese varios aspirantes podrán examinarse todos de una misma materia en el mismo día; pero habiendo de contestar cada uno de ellos á las preguntas que se les hiciesen por espacio de hora y media á lo menos, ó por mas tiempo si los individuos de la comision no estuviesen satisfechos.

Art. 5.º Concluidos los exámenes verbales, á que se refieren los artículos que anteceden deberán formar los aspirantes proyectos de un camino y de puentes de piedra y de madera. A este efecto se les darán los perfiles determinados y las instrucciones convenientes, y permanecerán incomunicados en un local á propósito el tiempo que se juzgue necesario.

Art. 6.º Cada día, despues del exámen, uno de los individuos de la comision, nombrado por el Jefe político para hacer de secretario, extenderá un acta que exprese los examinadores presentes, los aspirantes examinados, las materias de que lo hubieren sido y la calificación que de su capacidad hubiere hecho la junta.

Art. 7.º Terminados que sean los exámenes se reunirá de nuevo la comision para conferenciar acerca del mérito de los examinados, y los aprobará ó desaprobará en votacion secreta y por mayoría de votos, clasificando los aprobados, segun su aptitud, en medianos, buenos y sobresalientes, y les expedirá la correspondiente certificación, firmada por el Jefe político y el que hiciere de secretario, á fin de que con este documento puedan solicitar el título de directores de caminos vecinales.

(Se continuará).

Dirección general de instrucción pública.—  
Se halla vacante la Cátedra de matemáticas sublimes de la Universidad de Sevilla, como igualmente las de Literatura latina ó historia natural de la de Oviedo, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente.—Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras, se necesita: 1.º ser español: 2.º tener veinte y cuatro años cumplidos: 3.º haber recibido el grado de licenciado en la seccion á que corresponden dichas cátedras. Sin embargo, podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del reglamento vigente de estudios habian obtenido título de Regente de segunda elase para la asignatura á que deseen hacer oposicion.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el respectivo tribunal que se nombre al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento vigente de estudios.—Los interesados presentarán en esta Dirección general sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día quince de Enero del año próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 12 de Noviembre de 1848.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia, A. Quilis, secretario general.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiendo ya á esta fecha hallarse terminada por los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia conforme á las disposiciones circuladas por esta Intendencia con fecha 19 de Setiembre último la rectificación del amillaramiento sobre que ha de fundarse la derrama individual de la cuota señalada á cada pueblo en el siguiente repartimiento formado por la Administración de contribuciones directas y aprobado por la Excm. Diputación provincial de los 3.010,000 reales que constituye el cupo general de la provincia por la contribucion territorial correspondiente al año próximo venidero de 1849, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos, en el concepto de que con esta misma fecha y por separado se circularán las oportunas prevenciones y el modelo á que deben sujetarse para la distribución individual. Albacete 30 de Noviembre de 1848. Domingo Pallete y Ochoa.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Copia del repartimiento de 3.000,000 rs. señalados á la propiedad territorial, el cultivo y la ganadería de esta Provincia para 1849 por Real orden circular de 1.º de Octubre último, aprobado por la Excm. Diputación en 21 del mismo, con expresion de las cantidades adicionales para gastos de interés común, fondo supletorio y 4 p.º de cobranza y conduccion de caudales.

PUEBLOS.	CANTIDADES ADICIONALES.						Total general. Rs. vn.
	Producto líquido imponible.	Cuota de contribucion.	Para gastos provinciales.	Para gastos municipales.	5 p.º de fondo supletorio.	4 p.º de cobranza y conduccion	
Abengibre	138000	13800	1380	1644	841	706	18371
Alcadozo	167000	16700	1670	4149	1126	946	24591
Alatoz	262000	26200	2620	3201	1602	1345	34968
Albacete	1889000	188900	18890	45000	12640	10618	276048
Albatana	82000	8200	820	1600	532	446	11598
Alborea	253000	25300	2530	2500	1516	1274	33120
Alcalá del Jucar	443000	44300	4430	8847	2878	2418	62873
Alcaráz	700000	70000	7000	»	3850	3234	84084
Almansa	1501000	150100	15010	3900	8450	7098	184558
Alpera	423000	42300	4230	»	2326	1954	50810
Ayna	220000	22000	2200	5000	1460	1226	31886
Balazote	273000	27300	2730	6000	1802	1514	39346
Balsa de Vés	205000	20500	2050	2841	1269	1066	27726
Balletero	181000	18100	1810	3572	1174	986	25642
Barrax	369000	36900	3690	7372	2398	2014	52374
Bienservida	156000	15600	1560	»	858	721	18739
Bogarra	315000	31500	3150	2227	1844	1548	40269
Bonillo	495000	49500	4950	3673	2906	2442	63471
Bonete	160000	16000	1600	3149	1037	872	22658
Carcelen	190000	19000	1900	4750	1282	1078	28010
Casas Ibañez	369000	36900	3690	8850	2620	2202	57232
Casas de Juan Nuñez	162000	16200	1620	3203	1052	884	22959
Casas de Lázaro	102000	10200	1020	2000	661	556	14437
Casas de Motilleja	84000	8400	840	2084	566	475	12365
Casas de Vés	368000	36800	3680	8000	2424	2036	52940
Caudete	990000	99000	9900	12861	6088	5114	132963
Cenante	163000	16300	1630	3252	1060	890	23132
Corralrubio	176000	17600	1760	4369	1186	996	25911
Cotillas	50000	5000	500	1250	338	283	7371
Chinchilla	740000	74000	7400	»	4070	3418	88888
Elche de la Sierra	400000	40000	4000	7876	2594	2178	56648
Ferres	193000	19300	1930	4808	1302	1094	28434
Fuensanta	190000	19000	1900	4013	1146	1046	27205
Fuentealamo	147000	14700	1470	2692	944	792	20598
Fuentealbilla	181000	18100	1810	3575	1174	986	25645
Gineta (La)	620000	62000	6200	10526	3936	3306	85968
Golosalvo	21000	2100	210	511	141	118	3080
Hellin	1721000	172100	17210	»	9466	7952	206728
Herrera	74000	7400	740	1219	467	394	10220
Higueruela	242000	24200	2420	4770	1570	1318	34278
Yeste	932000	93200	9320	18885	6070	5100	132575
Jorquera	389000	38900	3890	6913	2485	2088	54276
Letúr	304000	30400	3040	6002	1972	1656	43070
Lezuza	488000	48800	4880	»	2684	2254	58618
Lietor	420000	42000	4200	9965	2808	2358	61331
Madrigueras	380000	38000	3800	9369	2558	2150	55877
Mahora	253000	25300	2530	6315	1707	1434	37286
Masegoso	204000	20400	2040	1006	1172	984	25602
Minaya	338000	33800	3380	8847	2302	1934	50263
Molinicos	120000	12000	1200	3000	810	680	17690
Montalvos	98000	9800	980	1938	636	534	13888
Montealegre	521000	52100	5210	10310	3382	2840	73842
Munera	350000	35000	3500	»	1925	1618	42043

• Navas de Jorquera	147000	14700	1470	2938	956	802	20866
• Nerpio	499000	49900	4990	11327	3310	2782	72309
• Oya, Gonzalo	113000	11300	1130	2825	762	640	18637
• Ontur	132000	13200	1320	2527	852	716	18615
• Ossa de Montiel	103000	10300	1030	"	567	476	12373
• Paterna	132000	13200	1320	"	726	610	15856
• Peñas de San Pedro	475000	47500	4750	"	2612	2194	57056
• Peñascosa	211000	21100	2110	"	1161	974	25315
• Pétrola	111000	11100	1110	1755	698	586	15249
• Pozo-hondo	389000	38900	3890	4822	2381	2000	51993
• Pozo-lorente	66000	6600	660	1304	428	360	9352
• Povedilla	94000	9400	940	"	517	434	11291
• Pozuelo	362000	36200	3620	6355	2309	1940	50424
• Recueja	125000	12500	1250	1721	774	650	16865
• Riopar	144000	14400	1440	"	792	665	17297
• Robledo	27000	8700	870	1712	564	474	12320
• Roda (La)	1009000	100900	10090	11855	6142	5160	134147
• Salobre y Reolid	124000	12400	1240	"	682	573	14895
• San Pedro y Cañada	171000	17100	1710	1708	1025	862	22405
• Socobos	280000	28000	2800	5584	1820	1528	39732
• Tarazona	902000	90200	9020	7817	5352	4469	116885
• Tobarra	959000	95900	9590	9586	5754	4833	125663
• Valdeganga	167000	16700	1670	1660	1001	841	21872
• Ves (Villa de)	171000	17100	1710	4116	1146	962	25034
• Vianos	465000	46500	4650	"	2558	2148	55856
• Villalgordo del Jucar	235000	23500	2350	5875	1586	1332	34643
• Villamalea	227000	22700	2270	5661	1532	1286	33449
• Villapalacios	160000	16000	1600	"	880	740	19220
• Villarrobledo	1549000	154900	15490	20000	9520	7996	207906
• Villatoya	28000	2800	280	674	189	158	4100
• Villaverde	77000	7700	770	1925	520	436	11351
• Viveros	147000	14700	1470	"	808	680	17658
<b>Totales . . .</b>	<b>30100000</b>	<b>3010000</b>	<b>301000</b>	<b>391581</b>	<b>185130</b>	<b>155508</b>	<b>4043219</b>

Albacete 30 de Noviembre de 1848.—P. V., Fernando Vazquez.—V.º B.º, Pallete.

**EDICTO.**

Don Juan Tárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Navarro, vecino de la ciudad de Villena, para que dentro del improrrogable término de treinta dias, máximo de la ley, se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de telas de seda que conducia Vicente Giner Cortina, mayoral de la mensageria de Suay y Bonoza, en el mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, á la consignacion de D. Diego Garcia Bermejo, vecino del Quintanar de la Orden: en el concepto de que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo dentro de dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia; y los autos y diligencias se notificarán y entenderán con los Estrados de este Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Chinchilla veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Juan Tárraga.—Por su mandado, Antonio Bernal Guardiola.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBACETE.**

Vacante la plaza de Matrona ó Comadre en esta capital, con la retribucion anual de cuatrocientos cincuenta reales por la asistencia á partos de pobres, y derecho á recibir doce reales por cada una de las que no lo sean, sin perjuicio de las gratificaciones voluntarias; se hace saber al público, á fin de que en el termino de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial, puedan presentarse en la secretaria de la Municipalidad, instancias documentadas en solicitud del mencionado cargo. Albacete 23 de Noviembre de 1848.—El Alcalde Corregidor, Presidente, Francisco de Paula Milla. P. A. D. A.—Francisco Sanchez, secretario.

**IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA.**  
Calle de San Agustin número 17.